

SECRETARIA: Señora Juez, Informo a usted que, en el proceso ejecutivo singular, que el curador ad litem no acepta cargo designado. Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de noviembre de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Corporación Interactuar

Demandado: Ornelis Yaneth López Villalba y César Augusto Meneses Martínez

Proceso No. 70-001-40-03-006-2017-00453-00

Examinado el expediente, observa el despacho que el abogado designado como curador ad-litem presenta memorial en el que manifiesta venir actuando como Defensor de Oficio en más de cinco procesos, pero no presenta documentación mediante la cual acredite lo afirmado y menos que tiene el desempeño actual como Curador Ad Litem.

Procesalmente se establece que el nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P. art. 48).

Como se puede evidenciar, no se acredita documentalmente estar actuando como Curador Ad Litem, conforme se contempla normativamente.

Por lo anterior, no están llamadas a prosperar las excusas presentadas por el Curador Ad litem, debiendo este despacho requerirle a fin de que haga llegar en el término de tres (3) días, las certificaciones respectivas, so pena de que se le compulse copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al abogado Nystron Javier Roncancio Muñoz, para que en un término de tres (3) días, haga llegar con destino a este proceso, las certificaciones

donde conste que se encuentra actuando en más de cinco procesos como Curador Ad Litem.

SEGUNDO: Adviértasele, que en caso de vencerse el término señalado, no ha aportado las certificaciones requeridas, se compulsará copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez